

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Auto Interlocutorio No. 145.-

Agua de Dios, (Cund.), nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Resolver la solicitud de terminación del proceso que presenta el ejecutante señor Francisco Eliseo Gómez Salazar en el escrito que antecede (fl. 21, cuad. 1).

II. ANTECEDENTES.

El 25 de agosto de 2017 (fls. 6 y 7. Cuad. 1), se libró mandamiento de pago en contra de los señores José Lisandro Velandia Reyes y José Libardo Jiménez Santamaría, a favor del señor Francisco Eliseo Gómez Salazar, por la suma de 3'900.000,00 como capital, representados en la letra de cambio de fecha 08 de octubre de 2014 con vencimiento el 01 de febrero de 2017, más intereses moratorios a partir del 02 de febrero de 2017.

Como medida cautelar se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa ZRL-193, Chevrolet modelo 1996, de propiedad del ejecutado señor José Libardo Jiménez Santamaría.

Los ejecutados fueron notificados personalmente del auto de mandamiento de pago el 13 y 21 de septiembre de 2017 (fls. 8 y 9) y guardaron silencio.

En virtud de lo anterior, mediante interlocutorio Nro. 395 del 21 de noviembre de 2017 (fls. 11 y 12) se ordenó continuar la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago.

El ejecutante señor Francisco Eliseo Gómez Salazar, en escrito presentado en este Despacho, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. (fl. 21, cuad. 1)

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El artículo 461 del Código General del Proceso, enseña que *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del*

ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

En el evento que nos ocupa, tiénese que se cumplen las exigencias de la norma transcrita, por cuanto es el ejecutante quien pide la terminación del proceso, manifestando que ha recibido el pago del crédito y que se levanten las medidas cautelares, siendo suficiente razón para aplicar la disposición mencionada en precedencia y despachar favorablemente la solicitud.

IV. DECISIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular promovido por el señor FRANCISCO ELISEO GÓMEZ SALAZAR en contra de los señores JOSÉ LIZANDRO VELANDIA REYES Y JOSÉ LIBARDO JIMÉNEZ SANTAMARÍA, radicación 2017-232.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del vehículo de placa ZRL-193, Chevrolet modelo 1996, de propiedad del ejecutado señor José Libardo Jiménez Santamaría, para lo cual se libraré comunicación a la Secretaría de tránsito y transporte de Ricaurte Cundinamarca.

TERCERO: Sin costas para las partes.

CUARTO: En firme esta providencia y cumplido lo ordenado, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS